



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA No. 2014-17-01-10-P

Factura No. 82244

**CONSTITUCION COMPAÑÍA
LA BOCANA DE QUIXIMIES TOURS S.A.**

**QUE OTORGA
CARLOS VICENTE AVILES CACERES Y OTROS
CUANTÍA: USD. 800,00
Di 3 C. C.
JPGM**

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a dieciocho de marzo del año dos mil catorce, ante mí Doctor **DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, Notario Décimo del Cantón Quito, comparecen: **Uno)** El señor **CARLOS VICENTE AVILES CACERES**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado; **Dos)** El señor doctor **GONZALO EDUARDO AVILES CACERES**, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciado; y, **Tres)** El señor **LUIS ALFONSO AVILES CASERES**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Santo Domingo, de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes conozco de que doy fe, quienes me presentan sus documentos de identidad, los mismos que en fotocopias debidamente certificadas agrego como documentos habilitantes, y me

1 solicitan eleve escritura pública, una de Constitución de Compañía,
2 contenida en la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo.
3 **"SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en el Registro de escrituras
4 públicas a su cargo, una de Constitución de una Sociedad Anónima de
5 conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**
6 **COMPARECIENTES.-**Comparecen a la suscripción de la presente
7 escritura pública las siguientes personas: Uno) El señor CARLOS
8 VICENTE AVILES CACERES, por sus propios y personales derechos,
9 de estado civil casado; Dos) El señor doctor GONZALO EDUARDO
10 AVILES CACERES, por sus propios y personales derechos, de estado
11 civil divorciado; y, Tres) El señor LUIS ALFONSO AVILES CASERES,
12 por sus propios y personales derechos, de estado civil casado. Los
13 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
14 plenamente capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA:**
15 **CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar el
16 presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad
17 anónima que se denominará **LA BOCANA DE QUIXIMIES TOURS**
18 **SOCIEDADA ANONIMA.** **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL**
19 **DE LA COMPAÑÍA LA BOCANA DE QUIXIMIES TOURS SOCIEDAD**
20 **ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO**
21 **SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**
22 **PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.-** La Compañía **LA BOCANA DE**
23 **QUIXIMIES TOURS SOCIEDAD ANONIMA,** es una sociedad de
24 nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y
25 por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el **CANTON**
26 **PEDERNALES,** Provincia de Manabí, República del Ecuador, pero podrá
27 establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o
28 fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas,



1 adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO**
2 **SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por actividades
3 principales las siguientes: 1) El desarrollo profesional de actividades
4 turísticas, dirigidas a la prestación de servicios en forma directa para lo
5 cual podrá utilizar en su accionar medios propios, pudiendo por lo tanto
6 realizar y prestar servicios ya sea como una agencia de viajes
7 mayoristas, internacionales y operadores, en sujeción a la Ley,
8 reglamentos y las autorizaciones pertinentes; 2) Podrá dedicarse a la
9 instalación, administración y equipamiento de hoteles, hostales, moteles,
10 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas,
11 campos vacaciones, parques mecánicos y de recreación y más
12 actividades afines al sector turístico; 3) Podrá dedicarse a la promoción,
13 compraventa, corretaje, administración, anticresis, arrendamiento de
14 bienes inmuebles y demás actividades inmobiliarias, a excepción del
15 arrendamiento mercantil. Podrá actuar como comisionista, mandante,
16 mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas,
17 dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la
18 compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la
19 Ley y relacionados con su objeto. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de
20 duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir
21 de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura
22 pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de
23 pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General
24 en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de
25 conformidad con lo previsto en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO:**
26 **EL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y**
27 **LAS ACCIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de
28 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

1 (US \$ 800.00), divididos en OCHOCIENTAS (800) ACCIONES
2 Ordinarias y de Nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de
3 América (US\$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero uno al
4 ochocientos inclusive. **ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL**
5 **CAPITAL.-** Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución
6 de la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y
7 previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios.
8 Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante
9 legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud
10 de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. **ARTICULO**
11 **SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.-** Los certificados
12 provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el
13 Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título
14 podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las
15 transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y
16 Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante
17 Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a
18 quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las
19 acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los
20 requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán
21 indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de
22 acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de
23 haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones
24 consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el
25 domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la
26 compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la
27 propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite,
28 deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO SÉPTIMO:**

1 **DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.-** Cada acción confiere
2 a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de
3 participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el
4 reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en
5 el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones,
6 en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de Un
7 dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente
8 pagada y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de
9 las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor
10 pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada
11 acción. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**
12 **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La
13 Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y
14 administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las
15 atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de
16 Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO: LA JUNTA**
17 **GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el
18 órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus
19 representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las
20 condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de
21 Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO DÉCIMO:**
22 **JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General
23 de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año,
24 dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del
25 ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de
26 otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance
27 y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario,
28 acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar

1 su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios
2 sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el
3 caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde
4 según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas
5 remuneraciones. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL**
6 **EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a
7 reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo
8 consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas
9 que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital
10 Social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos. **ARTICULO**
11 **DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las
12 atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente
13 de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la
14 Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el
15 Gerente General de la Compañía, será publicado por la prensa, en uno
16 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
17 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado
18 para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin
19 perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le
20 convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y
21 apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de
22 la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones
23 relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En caso de
24 urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. **ARTICULO**
25 **DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de
26 Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente
27 resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y
28 concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos

1 el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede
2 reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a
3 una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días
4 de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos
5 puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda
6 convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se
7 expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO**
8 **CUARTO: RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y
9 estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán
10 tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado
11 en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
12 En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO**
13 **DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.-** Para que la
14 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
15 aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la
16 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación
17 y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a
18 ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta
19 por ciento del capital pagado y las resoluciones pertinentes se tomarán
20 con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella;
21 en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que
22 dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías
23 Codificada. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN EN LAS**
24 **JUNTAS.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas
25 generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder
26 general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente
27 General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar
28 sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de

1 sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en
2 representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en
3 sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios
4 accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada
5 uno de sus mandantes. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS**
6 **GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
7 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará
8 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro
9 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
10 presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten
11 por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la
12 correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera
13 de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
14 cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO**
15 **OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Luego de
16 celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones
17 y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la
18 Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá
19 una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la
20 convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los
21 Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos
22 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán
23 extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO**
24 **DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS**
25 **GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas serán presididas
26 por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que
27 en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la
28 Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se

1 designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO:**
2 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE**
3 **ACCIONISTAS.-** Son atribuciones y deberes de este organismo las
4 siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que
5 la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia
6 privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y
7 órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos;
8 C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y
9 remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la
10 Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente
11 el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas, ganancias y los
12 informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de
13 los negocios sociales de la Cía.; F) Conocer acerca de la distribución de
14 beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización
15 de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del contrato social,
16 de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y
17 liquidación de la Compañía; H) Decidir sobre la enajenación o gravamen
18 de los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general, dirigir la marcha
19 y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le
20 competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas
21 aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen
22 expresamente a otro organismo. **DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO**
23 **VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El
24 Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de
25 Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el
26 período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus
27 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO**
28 **VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

1 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la
2 Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de
3 accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean
4 cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha
5 de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
6 certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente
7 General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este
8 Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de
9 falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este
10 último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de
11 accionistas designe al nuevo Gerente General, E) Cumplir con los demás
12 deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la
13 Ley y los presentes Estatutos. **DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO**
14 **VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-**
15 El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General
16 de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser
17 accionista y durará en sus funciones **CINCO AÑOS**, pudiendo ser
18 reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la
19 Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad.
20 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
21 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tiene los más amplios
22 poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la
23 Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las
24 instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la
25 Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los
26 siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de
27 administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía,
28 orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente

1 a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de
2 la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que
3 considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la
4 constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la
5 Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y
6 atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la
7 Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los
8 documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o
9 de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas
10 para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas
11 cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera
12 otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de
13 cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la
14 contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o
15 procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente
16 Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes
17 de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir
18 estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación
19 legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser
20 Secretario de las de Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y
21 cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la
22 Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean
23 inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su
24 cometido. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO**
25 **DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES,**
26 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**
27 **VIGÉSIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de
28 Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente,

1 los que durarán UN AÑO en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
2 reelegidos. Para ser Comisario no se requiere se accionista de la
3 Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y
4 responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos.

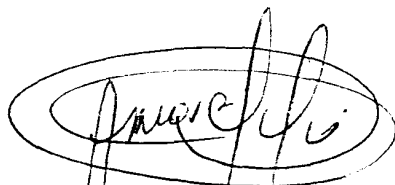
5 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** La
6 Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero
7 de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO**
8 **VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de
9 distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un
10 porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la
11 reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por
12 ciento del Capital de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:**
13 **RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE**
14 **UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el
15 artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas
16 podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales,
17 pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas
18 distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales,
19 será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas
20 presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios
21 líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido
22 entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de
23 ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el artículo
24 doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada.

25 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y**
26 **LIQUIDACIÓN.-** La Compañía quedará disuelta en los casos
27 establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida
28 la Junta General de Accionistas. En caso de disolución voluntaria la

1 Junta General podrá designar al Gerente General y al Presidente de la
2 Compañía como Liquidadores Principal y Suplente respectivamente. Sin
3 perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y
4 liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley
5 de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGÉSIMO: ACCESO A LOS**
6 **LIBROS Y CUENTAS.-** La Inspección y conocimiento de los libros y
7 cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos
8 en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que
9 tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la
10 Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo
11 requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.
12 **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA**
13 **LEGISLACIÓN.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria,
14 se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada
15 y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se
16 otorgo la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas
17 que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **HASTA AQUÍ LOS**
18 **ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE**
19 **ACCIONES.-** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el
20 Capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
21 AMERICA, pagado de conformidad con el siguiente detalle:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL</u> <u>SUSCRITO</u> <u>USD</u>	<u>CAPITAL</u> <u>PAGADO</u> <u>NUMERARIO</u>	<u>N. ACCION</u> <u>US \$ 1.00</u> <u>C/U</u>
1. CARLOS VICENTE AVILES CACERES	640.00	640.00	640
1. GONZALO EDUARDO AVILES CACERES	80.00	80.00	80
2. LUIS AVILES CASERES	80.00	80.00	80
TOTALES US \$	800,00	800,00	800

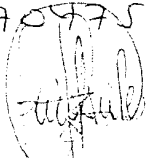
1 De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones
2 en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los
3 suscriptores pagan de la siguiente manera: En NUMERARIO y mediante
4 depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas
5 fundadores, pagando cada uno de ellos el cien por ciento del Capital que
6 respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de
7 Depósito, que se acompaña como documento habilitante.
8 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** El Abogado patrocinador del
9 presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la
10 Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y
11 conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del
12 presente contrato de constitución de la compañía en el Registro
13 Mercantil del cantón. Usted señor notario, se dignará agregar las
14 demás cláusulas de estilo necesarias para la validez del
15 presente instrumento." (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Los
16 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra
17 firmada por el **Doctor IVAN DIAZ OQUENDO**, Abogado, con matrícula
18 profesional número tres mil doscientos sesenta del Colegio de Abogados
19 de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se
20 observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue a los
21 comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo; en
22 unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria de
23 todo lo cual doy fe.-

24 

25
26
27 **CARLOS VICENTE AVILES CACERES**
28 **CÉD.- 170726915-7**

1 Las firmas que continúan corresponden a la Constitución de la Compañía,
2 LA BOCANA DE QUIXIMIES TOURS S.A., otorgado por:

3 
4
5 **GONZALO EDUARDO AVILES CACERES**

6 CÉD.- 170775438-9
7 
8

9 **LUIS ALFONSO AVILES CASERES**

10 CÉD.- 170761434-1
11 

12 **DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO**
13 **NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO**
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7608828
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1707325781 DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LA BOCANA DE QUIXIMIES TOURS SOCIEDAD ANONIMA
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7608828

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/04/2014 7:00:14 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

STEFANIA LUZURIAGA B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: F3YJWW a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 18 de marzo del 2014

Mediante comprobante N° **3151276381**, el (la) Sr. (a) (ita):

DIAZ OQUENDO CARMITA AUGUSTA

Con Cédula de Identidad: **1710095934** consignó en este Banco la cantidad de: **800,00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

LA BOCANA DE QUIXIMIES TOURS SOCIEDAD ANONIMA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA / PASAPORTE
1	AVILES CACERES CARLOS VICENTE	1707267157
2	AVILES CACERES GONZALO EDUARDO	1704754389
3	AVILES CASERES LUIS ALFONSO	1707614341

TOTAL

VALOR	
\$.	640
	80
	80
\$.	800,00

USD

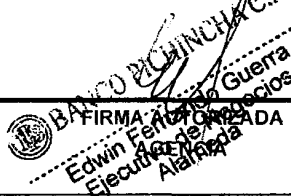
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

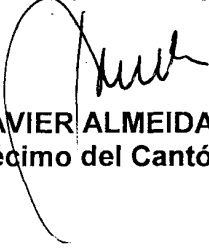
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


BANCO PICHINCHA C.A.
FIRMA: Edwin Ferrer Guerra
Ejecutivo de Negocios
Alameda

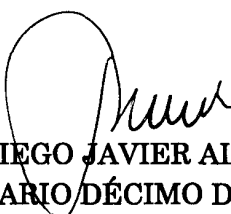
Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**,
NOTARIO DÉCIMO, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero
esta **Segunda Copia Certificada**, debidamente sellada y firmada, en
Quito a, **dieciocho (18) de marzo del año dos mil catorce.-**



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo del Cantón Quito.

- - - - **ZON DE MARGINACIÓN:-** Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA LA BOCANA DE QUIXIMIES TOURS SOCIEDAD ANONIMA; celebrada el 18 de Marzo del 2014, ante el Doctor Diego Almeida Montero, Notario Décimo del cantón Quito; y, en cumplimiento con lo ordenado por el Doctor Vicente Cárdenas Macías, Intendente de Compañías de Portoviejo Subrogante, mediante Resolución No. SC-IRP-14-214 de 22 de Abril del 2014, tomé nota de la **Aprobación de la constitución de la mencionada compañía.-** Quito, 6 de Mayo del 2014.-




DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LA BOCANA DE QUIXIMIES TOURS SOCIEDAD ANONIMA.

La compañía LA BOCANA DE QUIXIMIES TOURS SOCIEDAD ANONIMA se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 18/03/2014, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC-IRP-14-214

- 1.- DOMICILIO: Cantón PEDERNALES, provincia de MANABI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑIA TIENE COMO ACTIVIDADES PRINCIPALES LAS SIGUIENTES: 1) EL DESARROLLO PROFESIONAL DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS, DIRIGIDAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN FORMA DIRECTA PARA LO CUAL PODRÁ UTILIZAR EN SU ACCIONAR MEDIOS PROPIOS, PUDIENDO POR LO TANTO REALIZAR Y PRESTAR SERVICIOS YA SEA COMO UNA AGENCIA DE VIAJES MAYORISTAS, INTERNACIONALES Y OPERADORES, EN SUJECCIÓN A LA LEY, REGLAMENTOS Y LAS AUTORIZACIONES PERTINENTES.

Portoviejo, 22 de Abril de 2014

Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
SUBROGANTE

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(145366)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES

Calle Plaza Acosta y 27 de Noviembre (Esq).

Número de Repertorio:

2014- 1153

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintidos de Mayo de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 386 a 399 con el número 55 celebrado entre: ([AVILES CACERES CARLOS VICENTE en calidad de INTERVINIENTE], [COMPAÑIA LA BOCANA DE QUIXIMIES TOURS S.A. en calidad de COMPAÑÍA], [AVILES CACERES GONZALO EDUARDO en calidad de INTERVINIENTE], [AVILES CACERES LUIS ALFONSO en calidad de INTERVINIENTE])).


Abg. *[Signature]* Ambrosio Alcivar
Registrador de la Propiedad



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRP-14- 214**

Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo** del Distrito Metropolitano de Quito el **18/Marzo/2014**, que contienen la constitución de la compañía **LA BOCANA DE QUIXIMIES TOURS SOCIEDAD ANONIMA**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-137 de 17/Abril/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

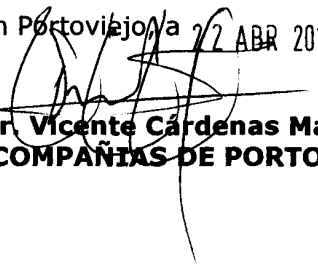
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-DNTH-2014-084 de 7 de abril de 2014;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **LA BOCANA DE QUIXIMIES TOURS SOCIEDAD ANONIMA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo a 22 ABR 2014


Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE

Exp. Reserva 7608828
Nro. Trámite 4.2014.93
MAM/

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES

Calle Plaza Acosta y 27 de Noviembre (Esq).

Número de Repertorio:

2014- 1152

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintidos de Mayo de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL en las fojas 383 a 385 con el número 54 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [CARDENAS MACIAS VICENTE en calidad de REPRESENTADA], [COMPAÑIA LA BOCANA DE QUIXIMIES TOURS S.A. en calidad de COMPAÑIA]).


Abg. Geovanny Zambrano Alcivar
Registrador de la Propiedad
Abg. Geovanny Zambrano A.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD